



Resolución Directoral

Lima, 12 de Enero de 2016

Visto los expedientes N° 15-036497-001, 15-048021-001/002/003, 15-048157-001, 16-000633-001, que contienen el Informe Técnico N° 001-2016-ULOG HNHU y el Informe N° 005 2016 OAJ HNHU de fecha 11 de enero de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor D'CAVIG MEDICAL S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029 2015-HNHU "Mantenimiento Correctivo de la Calandria Industrial del Servicio de Lavandería del Hospital Nacional Hipólito Unanue";

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de noviembre de 2015, el Comité Especial Permanente de Servicios convocó a través del SFACE, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2015-HNHU "Mantenimiento Correctivo de la Calandria Industrial del Servicio de Lavandería del Hospital Nacional Hipólito Unanue", sistema de contratación a suma alzada, con un valor referencial ascendente a S/ 65 000,00 (Sesentaicinco Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley,

Que, el 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la presentación de propuestas técnicas y económicas y el 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el acto de Calificación y Evaluación de Propuestas,

Que, el 15 de diciembre de 2015 se registró el Otorgamiento de la Buena Pro de acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SFACE con los siguientes resultados finales:

Item	POSTORES	Experiencia Actividad	Cumplimiento del Servicio	Personal propuesto	Mejoras	PUNTAJE TÉCNICO	OBSERVACIONES
N° 1	Corporación Efameinsa e Ingeniería S.A.	30	30	0	20	80	
	Sermaq Ingeniería Contratista S.R.L.	20	10	20	15	65	NO CALIFICA
	D'Cavig Medical S.A.C.	20	20	20	20	80	

Elaborando el cuadro comparativo de la siguiente manera:

ITEM	POSTORES	PUNTAJE TÉCNICO	PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TÉCNICO PONDERADO	PUNTAJE ECONÓMICO PONDERADO	PUNTAJE TOTAL
N° 1	Corporación Efameinsa e Ingeniería S.A.	80	65 000,00	91	56	27	83,21
	D'Cavig Medical S.A.C.	80	58 950,00	100	56	30	86,00

Que, mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2015, el impugnante CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERÍA S.A., presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2015-HNHU "Mantenimiento Correctivo de la Calandria Industrial del Servicio de Lavandería del Hospital Nacional Hipólito Unanue", fundamentando su recurso en los siguientes argumentos: i) Solicita se admita el recurso de apelación; ii) Se disponga la no admisión de la propuesta de la empresa D'Cavig Medical S.A.C. por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos; iii) Se proceda a revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa D'Cavig Medical S.A.C. de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2015 HNHU; y iv) Como consecuencia de lo anterior, se otorgue la Buena Pro de la ADS N° 029 2015-HNHU a CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERÍA S.A.,

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015 (Exp. N°15 048157-001) CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERÍA S.A. subsana el recurso de apelación, adjuntando la garantía equivalente al 3% del valor referencial del proceso impugnado, adjuntando la Carta Fianza N° 010512362 000 de fecha 22 de diciembre de 2015 del Banco Interbank.;

Que, el 28 de diciembre de 2015, a través de la Carta N° 376-2015-UL-HNHU, la Unidad de Logística efectuó el traslado del recurso de apelación interpuesto al postor D'Cavig Medical S.A.C.;

Que, el 6 de enero de 2016 D'Cavig Medical S.A.C. absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por el postor Corporación Efameinsa E Ingeniería S.A., ratificando la calificación

Que, corresponde **FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**, luego de verificado la procedencia del recurso presentado ante la Mesa de Partes de la Entidad y declarada su admisión, corresponde efectuar el análisis de fondo del mismo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos del presente recurso, debiendo tenerse en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a los alcances de los artículos 114 y 118 del Reglamento, según el cual: "(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación".

Que, en el marco de lo indicado, se advierte que los puntos controvertidos se circunscriben a lo siguiente: 1) Verificar si corresponde la recalificación de la Propuesta Técnica del postor D'Cavig Medical S.A.C., y 2) Efectuar la verificación integral de las propuestas técnicas desde su calificación a fin de determinar la aplicación de los factores de evaluación así como la posibilidad de elaborar el cuadro comparativo y el otorgamiento de la Buena Pro de corresponder;

Que, con relación a los cuestionamientos formulados por el impugnante contra el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2015-HNHU "Mantenimiento Correctivo de la Calandria Industrial del Servicio de Lavandería del Hospital Nacional Hipólito Unanue" es preciso tener en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas; conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, lo establecido en las Bases, en la citada norma y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, por su parte, el artículo 61° del Reglamento ha establecido que "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación";

Que, en ese sentido, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, teniendo el postor la obligación de presentar su propuesta conforme a la documentación requerida en las Bases, así como haber sustentado debidamente las especificaciones técnicas detalladas en aquellas, y la Entidad el deber de calificar las propuestas presentadas ajustándose a dichos parámetros;





Resolución Directoral

Lima, 12 de Enero de 2016

Que, en este extremo, de la revisión integral de la Propuesta Técnica presentada por el postor D'Cavig Medical S.A.C., así como de la **documentación presentada para su admisión, verificar el cumplimiento y de ser el caso declarar la admisión** de la misma, aplicar factores de evaluación y de corresponder revocar y otorgar la Buena Pro del mismo, conforme a lo solicitado:



Que, en tal sentido, en función a la decisión del Comité Especial y el recurso de apelación interpuesto, corresponde verificar que la Propuesta Técnica del postor D'Cavig Medical S.A.C. cumplió con acreditar las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** y los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS** previstos en el numeral 2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS y el Capítulo III de las Bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2015-HNHU "Mantenimiento Correctivo de la Calandria Industrial del Servicio de Lavandería del Hospital Nacional Hipólito Unanue", así como verificar la calificación efectuada por el Comité Especial en lo que respecta a los **FACTORES DE EVALUACIÓN** contenidos en el Capítulo IV de las Bases Integradas:

a) Si el postor adjudicado cumplió con acreditar con su Propuesta Técnica que ha efectuado dos servicios de mantenimiento de equipos de lavandería o ventas y/o instalación de equipos de lavandería; y b) Si el Comité Especial ha efectuado una incorrecta calificación en el **FACTOR DE EVALUACIÓN** de la Propuesta Técnica del postor D'Cavig Medical S.A.C.;



Que, en atención a ello, de la revisión integral de la Propuesta Técnica presentada por el postor D'Cavig Medical S.A.C. ha podido establecer que a fojas 15 al 33 de la misma, acredita que este cumple con la experiencia al haber acreditado los servicios de mantenimiento de equipos de lavandería, no existiendo ninguna norma que especifique el orden de la presentación de la Propuesta Técnica, la misma que debe ser evaluada en su integridad;

Que, acerca de la supuesta falta de presentación de la documentación de presentación obligatoria, se ha verificado que la Propuesta Técnica del postor D'Cavig Medical S.A.C. ha cumplido con dicha presentación así como de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, la misma que obra a folios 3 de la Propuesta Técnica del postor adjudicado;

Que, en lo que respecta a la calificación de los **FACTORES DE EVALUACIÓN** de Experiencia en la Actividad y Cumplimiento del Servicio, en el Informe Técnico N° 001-216-ULOG HNHU, el órgano técnico de las contrataciones informa que el Comité Especial no validó el comprobante de pago correspondiente a la FACTURA N° 1427, y por ello solamente se le otorgó un total de 20 puntos en el rubro Experiencia en la Actividad, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº CONTRATO O/C COMPROBANTE DE PAGO	MONTO
1249	S/. 30 285,00
1262	23 700,00
1231	37 100,00
1449	37 250,00
1450	60 416,00
1399	29 900,00
TOTAL	S/. 218 651,00



Que, por otro lado, debe considerarse que las facturas 1449, 1450 y 1399 han sido objeto de la detracción del 10% conforme a ley, lo que es verificable con los documentos de folios 24 al 32 de la Propuesta Técnica de D'Cavig Medical S.A.C.; y de acuerdo a la metodología para la asignación del puntaje en el rubro Experiencia en la Actividad y el monto acreditado por el adjudicatario, se tiene que le correspondía el puntaje de **20 puntos en el rubro Experiencia en la Actividad**, así como **20 puntos en el rubro Cumplimiento de la Prestación** por las seis constancias validadas por el Comité Permanente de Servicios;

Que, sin embargo, de revisión de los documentos que sustentan los rubros de Experiencia en la Actividad y de Cumplimiento de la Prestación del postor adjudicado, se observa que el cheque N° 00000041 4 de folio 19, por S/. 23 700,00, de fecha 24 de julio de 1912, de la Propuesta Técnica de D'Cavig Medical S.A.C., este no se encuentra o viene acompañado del voucher de depósito o del reporte de estado de cuenta, que demuestre fehacientemente la cancelación del servicio prestado y el ingreso de los recursos al patrimonio de la empresa, lo cual si fue cumplido en el caso de los demás servicios propuestos por el postor adjudicatario;

Que, en función de lo observado en el considerando precedente, debemos aseverar que ello acarreará que se tenga que realizar una nueva calificación en los rubros de Experiencia en la Actividad y Cumplimiento del Servicio de la Propuesta Técnica del postor D'Cavig Medical S.A.C., considerando la copia de las facturas, el reporte de estado de cuenta así como las constancias de conformidad de los servicios prestados por el postor adjudicado y en función de los parámetros establecidos en las Bases Integradas y que dicha calificación se enmarque en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las demás normas aplicables;

Que, de otro lado, se observa que el Comité Especial otorgó un puntaje de 20 puntos al postor D'Cavig Medical S.A.C. en el rubro Personal Propuesto para la Prestación del Servicio, puntaje que implicaba que el personal planteado haya acreditado más de cinco (5) años de experiencia en la especialidad. Pero, de la revisión de los folios 35 al 58 de la Propuesta Técnica de D'Cavig Medical S.A.C., aparece que dicho postor propuso a un Ingeniero Mecánico Electricista y a un Técnico Mecánico, quienes debían acreditar el tiempo de experiencia en la especialidad para acceder al puntaje siguiente:

➤ Más de 5 años	20 puntos	Más de 4 hasta 5 años	15 puntos
➤ Más de 3 años hasta 4 años	10 puntos		

Que, la calificación efectuada por el Comité Especial Permanente de Servicios no se condice con los parámetros establecidos en el rubro C.- Personal Propuesto para la Prestación del Servicio, el cual dispone que la calificación **será en función del tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto**;

Que, de acuerdo a lo señalado en las Bases Integradas, la calificación debe ser integral respecto a todo el personal propuesto, y en función de dicha evaluación es que se asignará el puntaje que acrediten los postores; observándose que con el Certificado de Trabajo de folios 54 de la Propuesta Técnica del postor D'Cavig Medical S.A.C., el Ing. Guillermo Rafael Olivares Maldonado solo acredita 3 años, 11 meses y 15 días a la fecha de presentación de propuestas ocurrido el 15/12/2015; en cuyo caso, **únicamente corresponderá otorgar 10 puntos en el rubro Personal Propuesto para la Prestación del Servicio al postor adjudicado**;

Que, finalmente, observamos que el puntaje técnico asignado al postor D'Cavig Medical S.A.C. no está en función del número de servicios presentados, y el puntaje total de **83.21** asignado al postor Corporación Efnameinsa e Ingeniería S.A. en el Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro no concuerda con la suma de los puntajes técnico y económico que aparece en el Acta;

Que, El artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";



Resolución Directoral

Lima, 12 de Enero de 2016

Que, por su parte, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencia en las Bases";

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008 EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que "Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Formulación y absolución de consultas, 4. Formulación y absolución de observaciones, 5. Integración de las Bases, 6. **Presentación de propuestas, 7. Calificación y Evaluación de Propuestas** y 8. Otorgamiento de la Buena Pro ...". "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde declarar la nulidad del Acta de Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2015-HNHU "Mantenimiento Correctivo de la Calandria Industrial del Servicio de Lavandería del HNHU", debiendo retrotraerse el proceso de selección a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Estando a lo opinado por la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 001-2016-ULOG-HNHU, y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 005-2016-OAJ-HNHU de fecha 11 de enero de 2016;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008 EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Acta de Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2015-HNHU "Mantenimiento Correctivo de la Calandria Industrial del Servicio de Lavandería del HNHU", debiendo retrotraerse el proceso de selección a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas por parte del Comité Especial Permanente de Servicios", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

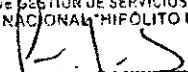
Artículo 3º.- DISPONER la devolución de la garantía presentada para la interposición del recurso de apelación por el postor Corporación Efameinsa E Ingeniería S.A.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución así como la Unidad de Logística publique la Resolución en el SEACE.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNZUÉ"


M.C. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (c)
C.R.P. N°27423



EWINDICACH
DISTRIBUCIÓN
C) Oficina Administración
C) OCU
C) Unidad de Logística
C) Asesoría Jurídica
C) Relaciones Públicas
C) Archivo